

EL COMERCIO

PERIODICO NOTICIOSO Y DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

FUNDADOR—JUAN JOSÉ MENDOZA

Director y Administrador—JOSÉ I. MARTÍNS

PERIÓDICO DE LA TARDE

EL COMERCIO

INDEPENDENCIA, ABRIL 10 DE 1893

UNA IDEA PLAUSIBLE

Siempre que se trate del bien del pueblo, de toda idea generosa que redunde en su favor, tendrá en nosotros un decidido apoyo, un concurso ilimitado.

Todo por el pueblo y para el pueblo, todo por lo bueno y lo justo, lo digno y lo grande: tal ha sido nuestro programa; tales son y serán siempre nuestros propósitos.

Es por eso que hoy acogemos con gran entusiasmo la idea que trata de llevar a las vías de hecho la benemérita Asociación Liga Patriótica de Enseñanza, que es la de fundar entre nosotros un Instituto donde la juventud de ambos sexos pueda adquirir conocimientos especiales, o más bien dicho completar la enseñanza primaria con los conocimientos de la enseñanza secundaria.

Educación, siempre educar, estender la luz de la ciencia, esa debe ser la primera ocupación; el anhelo más vehemente de los que miran con dolor las desgracias de este bello país y anhelan para él una época de ventura y bienestar.

La tiranía, la planta maldita, no arraiga en los pueblos educados, y si queremos verla desaparecer para siempre de este rico suelo, es necesario que empleemos todos nuestros esfuerzos en difundir la educación.

Ignorancia y esclavitud son dos palabras hermanas, en cierto modo muy sinóimas: en la oscuridad no se ve el oprobio de la cadena.

Trabajemos, pues, por la educación del pueblo hoy más que nunca, hoy que está osuro el horizonte de la patria de Artigas, hoy, cuando tanto son menester titánicos esfuerzos para no rodar al abismo.

Las pequeñas causas producen grandes efectos.

Seguramente la implantación de un Instituto, donde se cursen las materias del bachillerato, es muy difícil, pero también es bien posible.

No se cuenta con recursos, apenas hay cinco ó seis personas aptas para desempeñar una cátedra.

Méjor abundan aún los jóvenes suficientes para emprender los estudios superiores.

No importa.

Cuatro muchachos, pobres estudiantes, fundaron y sostuvieron la Sociedad Universitaria en la Capital de la República.

Es verdad que el edificio social era una casa arruinada que amenazaba desplomarse.

Es verdad que á veces no tenían más que un cabo de vela, cuya luz luchaba desesperadamente por vencer las tinieblas del vasto salón.

Es verdad que no tenían catedráticos, ni útiles, ni libros, aunque si un núcleo de estudiantes que día á día se aumentaba. Venos de fervoroso entusiasmo por penetrar en los misterios de las ciencias, ansiosos de luz que iluminara sus jóvenes inteligencias.

Y esa simpática Sociedad vivió sin embargo, alcanzó días prósperos, teniendo la honra de haber dado al país más de un ciudadano ilustrado, más de una inteligencia hábilmente desarrollada.

Hagamos otro tanto.

No fallará un mal salón, que lo tenemos amplio y amueblado en el local de la Liga.

No fallará un cabo de vela, tampoco, que hay recursos para que tal no suceda. No fallarán profesores, pues que los tenemos competentes, aunque reducido el número.

Solo fallarán discípulos, en número suficiente, pero éstos bien pronto se formarán, de ello se encargará la Escuela de 2.º grado que con tanta laboriosidad y competencia dirige el señor Guillermo Bernini.

Salto, Melo y no sabemos que otros centros de población, en la República, tienen ya institutos en regla, y debidamente autorizados y reconocido por el Superior Gobierno.

¿Porqué no podremos sostener nosotros uno pequeño, como el que desde el 19 del presente se inaugura en el seno de la progresista Liga Patriótica de Enseñanza?

La mayoría de los jóvenes de ambos sexos, salen de las Escuelas públicas con los escasos conocimientos que da el programa de 2.º grado, y han de conformarse con ellos, pues pocos son los que se hallan en condiciones de ir á Montevideo á completar sus conocimientos.

Con un poco de trabajo establecerán en la Liga tres, cuatro ó cinco clases; se cursarán en ellas las asignaturas que se pudieren, y, estamos seguros, que una vez iniciados los trabajos que ya han sido iniciados, no tardará en ser acogida la idea, entre los que aman la causa de la civilización, y en contraer prosélitos que cooperarán á su realización.

Todos los que nos preciamos de enemigos del Ocurantismo, debemos no economizar esfuerzos, por que la idea del Instituto obtenga un éxito práctico favorable á la ilustración de esta Villa.

Los padres de familia son directamente interesados en que eso suceda, y de ellos mas que de otros; es que se espera el apoyo mas decidido y eficaz.

Entretanto, nos concretamos en enviar nuestra calurosa felicitación al digno Directorio de la Liga, que es el iniciador de tan plausible idea.

REGISTRO CIVIL PERMANENTE Y LEY ELECTORAL

[Continuación]

Art. 12. Cada club electoral de los que se hallen instalados y funcionando en el departamento podrá nombrar dos de sus miembros para presenciar la inscripción comunicando al efecto esa designación á la comisión inscriptora respectiva.

Fuera de los delegados de los clubs electorales, ningún ciudadano podrá establecerse en el local de la inscripción.

La policía no permitirá la formación de grupos en los alrededores del local donde se practique la inscripción.

CAPITULO IV

DE LA FORMACION DEL REGISTRO

Art. 15. El Poder Ejecutivo mandará imprimir cuadernos de diez fojas numeradas, que llenen las siguientes condiciones: los pliegos han de ser intercalados y las fojas tendrán un margen ancho y doble formulario unido formando talon para constituir el registro y boleta de la inscripción exactamente igual.

Los formularios tendrán espacios amplios para inscribir: (a) el nombre y apellido del inscripto sin abreviaturas; (b) su edad; (c) su profesión; (d) si sabe leer y escribir; (e) el lugar de su nacimiento y el extracto de la respectiva partida del documento supletorio ó de la carta de ciudadanía que deberá haber exhibido; (f) la designación precisa de domicilio y extracto del documento justificativo exhibido; (g) la firma usual del mismo, (h) la fecha.

Art. 16. Los referidos cuadernos que tendrán en la carátula y en la parte superior de cada hoja la leyenda: *Registro Civil y Electoral del Departamento de...* se enviarán en número que sea estimable á las Juntas Electorales de los departamentos para que ellas los distribuyan á las Comisiones seccionales por intermedio de la policía á la que incumbirá también el cometido de proporcionar á las Comisiones mesa, papel, tinta y pluma y demás útiles necesarios, si fuera para ello requerida.

Art. 17. Instaladas las Comisiones Inscriptoras como se dispone en el artículo anterior irán inscribiendo por orden de la presentación á los ciudadanos que concurrán personalmente á solicitarlo justificando de que son y están vecindados en la seccion.

Cada inscripción llevará en el registro y en la boleta talonarias un mismo número de orden.

Art. 18. El que solicite la inscripción debe presentar si es ciudadano natural, su fe de bautismo ó resolución judicial supletoria en testimonio autorizado por el actuario ó en su defecto por el juez de paz respectivo; si es ciudadano legal, deberá presentar la carta de ciudadanía.

En uno y otro caso deberá también presentar certificación del juez de paz ó del teniente alcalde del distrito para justificar que está vecindado en la seccion.

Art. 19. Equivaldrá á la justificación exigida en el inciso 1.º del artículo anterior,

or que se acredite por quien solicite la inscripción, haber ejercido cualquiera de los cargos siguientes: presidente de la República, senador, representante, ministro de Estado, ministro de los Tribunales de Justicia, Juez ó fiscal letrado, miembro de la J. E. A.

Art. 20. A los efectos de esta ley, las partidas parroquiales ó los certificados del Registro Civil harán plena prueba y se expedirán en papel simple y sin timbre.

Podrá suplirse la partida de bautismo por certificados que expedirán los párrocos de hallarse determinada persona inscripta en el registro parroquial con especificación del folio del libro, los nombres de los padres y del lugar y fecha del nacimiento ó bautismo con arreglo á formularios impresos que suministrará el P. E. por medio de las Juntas Electorales, quedando los dichos párrocos autorizados para cobrar veinte centésimos por cada certificado que expidan.

Art. 21. Los ciudadanos que no pueden obtener dichas partidas ó certificados por haberse perdido ó destruido los registros en que se hallasen, ó por cualquier otra causa justificada, podrán producir informaciones supletorias ante el Jefe de la paz de su domicilio.

El peticionario deberá expresar claramente:

1.º Su nombre y apellido; 2.º el de sus padres ó de las personas á cuyo lado se haya criado; 3.º el lugar de su nacimiento; 4.º su edad aproximativa; 5.º la causa justificativa de la imposibilidad de presentar la partida de bautismo.

El juez de paz resolverá breve y sumariamente estas peticiones haciendo constar en sus resoluciones además de las circunstancias mencionadas en el inciso anterior: el nombre, apellido y domicilio de los testigos que hayan declarado, en resumen de sus declaraciones y si se hubiere presentado documentos públicos ó privados, una mención ó extracto de ellos.

Estos expedientes se seguirán en papel simple, sin requerir sellos ni pagar costas y deberán quedar terminados al mes de su iniciación, bajo la mas seria responsabilidad.

Quando la resolución del Juez de paz sea negativa habrá apelación para ante el juez letrado departamental, cuyo fallo será inapelable.

A los jefes y oficiales de ejército de línea de la nación, les bastará presentar su despacho respectivo para acreditar su calidad de ciudadanos.

Art. 22. Las partidas certificadas parroquiales ó Registro Civil y resoluciones judiciales á que se refiere el artículo anterior no tendrán validez para otro objeto que el de la inscripción y serán inutilizadas por las Comisiones Inscriptoras con un sello y archiva los en legajos, exceptuando de las partidas de bautismo ó certificado del Registro Civil extendido en papel sellado, que después de sellados serán devueltos á los interesados.

Art. 23. Tanto la inscripción en el Registro, como la boleta, debe extenderse por alguno de los miembros de la Comisión, excepto a firma usual del inscripto, que será puesta por éste en uno y otro documento, en el espacio destinado al efecto arriba de la firma. Debajo de ésta firmarán los miembros de la Comisión Inscriptora.

Art. 24. El inscripto debe conservar la boleta que se expide en el acto de la inscripción para exhibirla en los casos que haya lugar; pero si se le extraviase ó destruyese, podrá solicitar una nueva que se le expedirá de acuerdo con el artículo 50 de esta ley.

Art. 25. Las Comisiones Inscriptoras funcionarán durante el término de la inscripción los días domingos, de 10 de la mañana hasta las 5 de la tarde.

El período electoral de corriente año, las comisiones inscriptoras funcionarán los domingos, días festivos y juéves, de 10 de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Art. 26. El último domingo del término señalado para la inscripción, se procederá á la clausura de los Registros levantándose acta que determine el número de inscripciones practicadas. Esa acta será firmada por el presidente y demás miembros de la Comisión Inscriptora y por todos ó cualquiera de los delegados á que se refiere el artículo 14.

Art. 27. En los intervalos de un domingo ó otro y en el mes de la clausura del

Registro hasta la apertura del período de reclamaciones, el Registro estará bajo la guardia y custodia de aquel de los miembros de la Comisión Inscriptora que haya sido electo depositario de sus compañeros.

CAPITULO V

DE LA PUBLICACION DEL REGISTRO

Art. 28. Dentro de los diez días siguientes á la clausura de los Registros, todas las comisiones inscriptoras deberán enviar á la Junta Electoral del departamento copias exactas de los registros de las actas labradas, autorizándolas con las firmas de todos los miembros.

Esa remisión se hará por conducto del correo, en pliego cerrado, sellado y certificado. Si no hubiese oficina de correos en el distrito, el envío se hará por intermedio de la policía bajo recibo.

Art. 29. Las Juntas Electorales harán publicar las listas de inscripción de los registros por la prensa ó por carteles donde no la hubiese, durante el término de un mes, quedando las copias á disposición de los ciudadanos que quieran consultarlas.

CAPITULO VI

DE LOS RECLAMOS Y TACHAS

Artículo 30. Los reclamos y tachas á que den lugar las inscripciones hechas, se deducirán ante la misma Comisión Inscriptora, dentro de los quince días posteriores á la clausura de la inscripción.

Art. 31. Las inscripciones solamente pueden ser tachadas por alguna de las causas siguientes:

- 1.º Los sentenciados á pena infamante;
- 2.º Los quebrados fraudulentos;
- 3.º Los naturalizados en otro país;
- 4.º Los que hayan admitido empleos, títulos ó distinciones de otro gobierno, sin autorización legislativa;
- 5.º Los deudores al fisco declarados morosos;
- 6.º Los deudores fallidos declarados tales por juez competente;
- 7.º Los que tengan el hábito de ebriedad;
- 8.º Los que adolezcan de ineptitud física ó moral que impida obrar libre y reflexivamente;
- 9.º Los vagos de notoriedad;
- 10.º Los procesados legalmente en causa criminal de que pueda resultar pena corporal ó infamante;
- 11.º Los sirvientes á sueldo ó peones jornaleros.

(Continuará)

GACETILLA

AGENCIA MENSAGERIAS FLUVIALES

MARIANO SUAREZ

Despachante de Aduana, —Consignatario y Comisionista en general—
—Calle 33 Núm. 28—

Los sala leros de Montevideo han faena do hasta el 20 del mes de Marzo pasado 164,185 cabezas de ganado.

La faena general habrá hasta el 15 de Marzo ha sido la siguiente:

Saladeros de la República Argentina 231,500 cabezas, ídem de la República Oriental 269,300

Total 500,800.

En igual fecha del año 1892: cabezas 631,200.

Se nos informa que en la calle Progreso de esta Villa, no sabemos precisar bien el punto—existe una curandera que ejerce su profesión por el sistema del célebre médico de las volas de la vecina Guataguaychú.

Diconos también que los crédulos que acuden á ella son numerosos, y que sabe usar la tal facultativa de tales artimañas, que les hace creer que los deja curados de la dolencia que sufren con el solo hecho de encender una vela al santo en que mas cree cada uno de ellos.

Esta ilusión del ignorante que se deja embaucar por la curandera, no es más que el efecto de la feclaga que la brujita le inspira, una fección fácil de conseguir en todo espíritu de pocos alcances intelectuales.

La explotación de la ignorancia es un delito, y en ese concepto debe la autoridad impedirlo.

Así esperamos que proceda á hacerlo, pues no es posible que en una población

esta como la inestabilidad se permitía al nudo...
La construcción del Ferrocarril que unirá la Estación Agrícola del Midland y esta villa, atravesando una importante zona del departamento...

En esta villa se nombró una comisión de respetables señores que se encargará de la recuperación de algunas fincas que los hacendados de este Departamento...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

En la villa de los señores...
En la villa de los señores...

Tal determinación implicó un golpe mortal para los revolucionarios federales, que, sobre todo, desventajosamente con los castillanos, tienen que batallas con las fuerzas de Talles y las que salieron ya de Rio Janeiro con rumbo al Estado en armas.

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

En campaña...
En campaña...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Camas...
Camas...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

Yenta de Gueguaychú para seguir...
Yenta de Gueguaychú para seguir...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

rio de la Ley de Registro Civil...
rio de la Ley de Registro Civil...

PLATERIA, JOYERIA Y RELOJERIA
DE
OCTAVIO RUPRECHT
GRAN RIFA DE ALHAJAS
COMENZARÁ EL 10 DE JULIO

Se avisa al público que desde mañana 10 del corriente, dará comienzo en la citada casa a una importante y valiosa rifa de alhajas por medio de cedulillas.

No desperdicien la oportunidad de adquirir preciosas alhajas por poco dinero y probando fortuna.

Apurarse que la rifa durará pocos días.

Tengase presente que en la rifa entran alhajas de crecido valor y de los gustos más modernos.

Firmado Luis Batlle y Ordóñez, -firmado Gregorio V. Goyeneche, -firmado Tomás Vila Gonsalvo.

Ante mí -firmado- Antonio Acevedo Díaz, Escribano Público.

Director: SEÑORITA DEOLINDA I. MARTINS

En este acreditado establecimiento sito en Paysandú, calle 18 de Julio, 249, se reciben niños en calidad de pensionistas y medias pensionistas a precios convencionales.

En sus aulas se cursa estudios hasta la 9ª clase del programa vigente en las Escuelas Públicas, y se enseñan el francés, el solfeo y la ejecución al piano.

Tiene también una clase de labores a cargo de la Sta. Teodolinda S. Martins.

Lo que hay de cierto a ese respecto, es que el Sr. Sanchez no quería reconocer las cuentas de la sociedad que teníamos y para poder abonar a las personas a quienes adeudamos, tuve que recurrir a dicho Juzgado a fin de hacerlo reconocer como mencionadas cuentas y obligar a su pago entre ambos y sin ningún plazo fijo como el que cita en su aviso.

Luego pues, no he sido yo el obligado al abono de tales cuentas, por cuanto tuve que demandar al señor Sanchez ante el Juzgado de Paz, donde nos comprometimos a efectuar dicho abono en la siguiente forma: él a los señores Simeone y Müller y yo a los otros acreedores mencionados.

ANGEL RICHIETTI
Independencia, Abril 5 de 1893.

AVISO
Pongo en conocimiento de los señores D. Domingo Elchart, D. Carlos Bordini, D. Antonio Garraicochea, D. Juan Malla, D. José Lescano, Sr. Lemongri, Sr. Bautista Simeone y Juan Müller como a su vez el señor Sanchez en un aviso que aparece en este mismo periódico.

ANGEL RICHIETTI
Independencia, Abril 5 de 1893.

ANGEL RICHIETTI
Independencia, Abril 5 de 1893.

PLATERIA, JOYERIA Y RELOJERIA
DE
OCTAVIO RUPRECHT
GRAN RIFA DE ALHAJAS
COMENZARÁ EL 10 DE JULIO

Se avisa al público que desde mañana 10 del corriente, dará comienzo en la citada casa a una importante y valiosa rifa de alhajas por medio de cedulillas.

No desperdicien la oportunidad de adquirir preciosas alhajas por poco dinero y probando fortuna.

Apurarse que la rifa durará pocos días.

Tengase presente que en la rifa entran alhajas de crecido valor y de los gustos más modernos.

Firmado Luis Batlle y Ordóñez, -firmado Gregorio V. Goyeneche, -firmado Tomás Vila Gonsalvo.

Ante mí -firmado- Antonio Acevedo Díaz, Escribano Público.

Director: SEÑORITA DEOLINDA I. MARTINS

En este acreditado establecimiento sito en Paysandú, calle 18 de Julio, 249, se reciben niños en calidad de pensionistas y medias pensionistas a precios convencionales.

En sus aulas se cursa estudios hasta la 9ª clase del programa vigente en las Escuelas Públicas, y se enseñan el francés, el solfeo y la ejecución al piano.

Tiene también una clase de labores a cargo de la Sta. Teodolinda S. Martins.

Lo que hay de cierto a ese respecto, es que el Sr. Sanchez no quería reconocer las cuentas de la sociedad que teníamos y para poder abonar a las personas a quienes adeudamos, tuve que recurrir a dicho Juzgado a fin de hacerlo reconocer como mencionadas cuentas y obligar a su pago entre ambos y sin ningún plazo fijo como el que cita en su aviso.

Luego pues, no he sido yo el obligado al abono de tales cuentas, por cuanto tuve que demandar al señor Sanchez ante el Juzgado de Paz, donde nos comprometimos a efectuar dicho abono en la siguiente forma: él a los señores Simeone y Müller y yo a los otros acreedores mencionados.

ANGEL RICHIETTI
Independencia, Abril 5 de 1893.

AVISO
Pongo en conocimiento de los señores D. Domingo Elchart, D. Carlos Bordini, D. Antonio Garraicochea, D. Juan Malla, D. José Lescano, Sr. Lemongri, Sr. Bautista Simeone y Juan Müller como a su vez el señor Sanchez en un aviso que aparece en este mismo periódico.

ANGEL RICHIETTI
Independencia, Abril 5 de 1893.

ANGEL RICHIETTI
Independencia, Abril 5 de 1893.

El propietario de acreditada Sastrería 66 comunica a su numerosa clientela y al público en general, que ha recibido de la capital un espléndido y variado surtido de paños y casimires para la próxima estación de INVIERNO. Dada la gran confianza que le merecido del respetable público, puede garantizar que esta casa es la única en su ramo que no admite competencia. TRAJES PARA TODOS LOS BOLSILLOS. LA BELLA ITALIA. BARATO, ELEGANTE Y SOLIDEZ. JOSÉ SICA. Calle 22, al lado de la Sociedad Cosmopolita.

POSITIVAS VENTAJAS DE LA EMULSION de SCOTT DE ACEITE DE HICADO DE BACALAO HIPOFOSFITOS DE CAL Y DE SODA, SOBRE EL ACEITE DE HICADO DE BACALAO SIMPLE, O SUS SIMILARES. Primeras. Su sabor es agradable al paladar y el procedimiento de su manufactura lo convierte en un medicamento de modo que evita a los debilitados órganos digestivos toda la carga en el desempeño de sus funciones; así pues el estómago más delicado de un niño, o de un adulto, puede digerirlo y asimilarlo al sistema, cuando rehúsan en absoluto el Aceite de Hígado de Bacalao simple por su sabor repulsivo y por su abundancia de grasas impido que sea digerible y absorbido por el sistema, aun por personas fuertes y robustas. Segunda. Los Hipofosfitos, combinados con el Aceite de Hígado de Bacalao emulsionado, aumentan grandemente sus virtudes respectivas, formando en conjunto un agente curativo de una potencia admirable para atacar todas las enfermedades en que existen manifestaciones Escrofulosas, tales como emaciación de cualquiera índole. Es también el más excelente remedio para los resfriados y afecciones de la garganta. Tercera. Sus condiciones fortalecedoras y reconstituyentes son maravillosas y tres veces mayores que las del Aceite de Hígado de Bacalao simple. DE VENTA EN LAS DROGUERIAS Y FARMACIAS. T. T. & BOWNE, Químicos, NUEVA YORK.

PASTILLAS PECTORALES del Dr. ANDRÉ DE BARCELONA. EL MEDICAMENTO MAS SEGURO, EFICAZ, COMODO Y AGRADABLE para curar con calma de TOS, ENFRIOS, BRONQUITIS, ASMA, etc. En todas las farmacias y droguerías.

